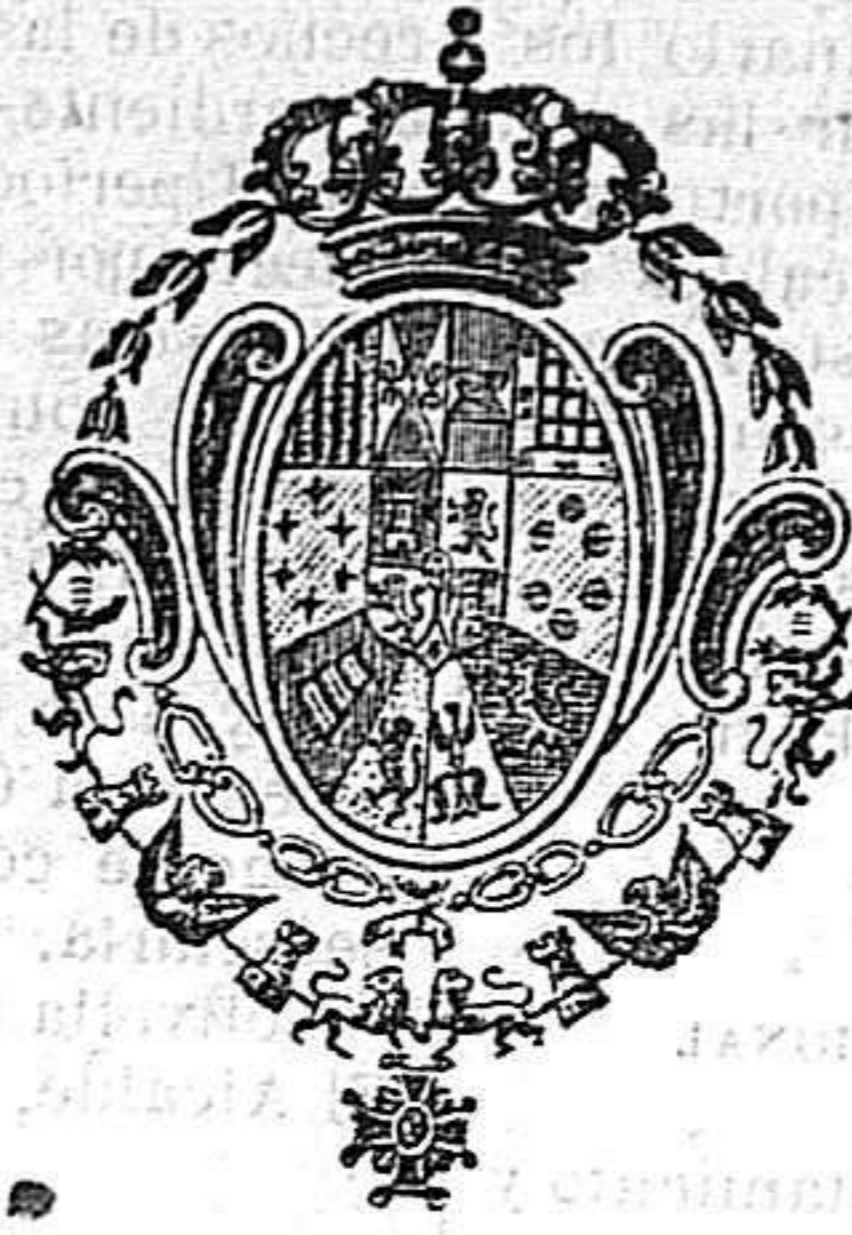


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Agosto)  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
 SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA  
 Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con fecha de hoy á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad la siguiente Real orden:  
 «Ilmo. Sr.: La necesidad de realizar economías, ha obligado á este Ministerio á reducir los gastos de las Direcciones de Sanidad de cuarta clase, sin dejar desatendida la vigilancia sanitaria de nuestros puertos.  
 Se mantienen las Direcciones de esta categoría, con el personal que les estaba asignado, en los puertos donde el movimiento del extranjero excede de 100 barcos anuales, y sólo se conserva el cargo de Médico Director para la conveniente vigilancia, en aquellos puertos en los que la entrada de buques pasa de 25 sin llegar á 100. Las Direcciones que han registrado menos de 21 buques, se suprimen por no corresponder el servicio que prestan al gasto que ocasiona bajo el punto de vista de los intereses generales; pero no deben darse al olvido los particulares de las localidades que hay que armonizar con las exigencias de la policía sanitaria. Mientras ésta quede garantizada nada se opone á que los pueblos tengan Direcciones de Sanidad marítima por ellos costeadas ni á que se restablezcan en iguales condiciones las suprimidas; y, por lo tanto, puede V. I. autorizar su creación en los casos en que el Ayuntamiento ó el Comercio por

conducto de aquel, se comprometan á costear los gastos de un Director de Sanidad con el haber anual de 1.250 pesetas y el material necesario para el servicio.  
 Organizado el Cuerpo de Sanidad marítima y aprobada por los hechos la bondad de la reforma y la aptitud de los funcionarios que á él pertenecen, no puede prescindir el Gobierno de las responsabilidades que estos tienen, ni de las garantías que á la salud pública ofrecen, consintiendo que individuos que al Cuerpo no pertenecen estén al frente de Direcciones; y como consecuencia de este criterio, no puede subsistir la facultad de propuesta concedida á los Ayuntamientos por Real orden de 31 de Marzo de 1885, porque los funcionarios de policía sanitaria marítima han de poseer conocimientos especiales en el ramo, probados á juicio del Gobierno, y en el día existe bastante número de facultativos excedentes del Cuerpo de Sanidad cuyos servicios pueden utilizarse ventajosamente.  
 En virtud de estas consideraciones, y con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de este Ministerio de 28 de Julio último, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 1.º del mes corriente; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino ha tenido á bien disponer se dicten las siguientes reglas:  
 1.º La Admisión y despachos sanitarios de buques sólo se practicarán en los puertos donde exista Dirección de Sanidad, según el art. 13 del mencionado Real decreto, y en aquellos que esa Dirección general autorice en los términos de la regla 3.º de esta Real orden.  
 2.º En 30 de Septiembre próximo cesarán las autorizaciones concedidas por esa Dirección para la admisión y despacho sanitario de buques, según la citada Real orden de 31 de Marzo de 1885.  
 3.º Los Municipios de las poblaciones del litoral que á su costa, ó sostenidas por el Comercio, quieran establecer Direcciones de Sanidad en puertos que no tengan dotación para personal y material sanitario en los Presupuestos del Estado, deberán solicitarlo de ese Cento di-

rectivo en el más breve plazo, obligándose por acuerdo del Ayuntamiento, á pagar directamente al médico Director el sueldo anual de 1.250 pesetas por mensualidades vencidas y los gastos de material que ocurran, acompañando á la solicitud certificación del acta en que así se acuerde.  
 4.º Los Médicos excedentes del Cuerpo de Sanidad marítima podrán solicitar desde luego á esa Dirección general su colocación en una de dichas plazas de Directores, las cuales serán provistas en la forma reglamentaria; dándose preferencia á los excedentes por la actual reforma y luego á los de las anteriores.  
 Cuando no hubiera solicitud de Médicos del Cuerpo, estos nombramientos se harán también por ese Centro á propuesta de los Alcaldes, pero con el carácter de interinos, si el Médico no pertenece al Cuerpo de Sanidad marítima.  
 5.º En los puertos donde, según la regla 13 del Real decreto de 28 de Julio último, no quede más personal que un Director y en los puertos que á instancia de los Ayuntamientos, según la regla 3.º, se establezca Dirección de Sanidad, autorizará las patentes de sanidad, en concepto de Secretario, el dependiente del Municipio que el Alcalde señale; y donde esto no sea posible, se interesará por V. I. de la Dirección general de Aduanas la designación de un dependiente del ramo para que ejerza dichas funciones.  
 De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.»  
 Lo que de Real orden comunicada traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicar esta disposición en el *Boletín oficial* de esa provincia á fin de que sea conocida por los interesados.  
 Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1889.—El Subsecretario, Manuel Benayas Portocarrero.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas.

(Gaceta del 10 de Agosto)

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2431  
**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción del ramo de 12 de Mayo último, se hace saber: Que las contribuciones territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en los puntos, días y horas y por los Recaudadores que á continuación se expresan, cuyos datos se han tomado de los itinerarios parciales que los mismos han remitido á esta Administración.  
 Poble de Mafumet, días 15 y 16 de Agosto; de 9 á 1; local, Casa Consistorial; Recaudador, Miguel Queralt.  
 Morell, días 15 y 16 de id.; local, id.; Recaudador, José Useres.  
 Renau, días 17 y 18 de id.; local, id.; Recaudador, id.  
 Tarragona 13 de Agosto de 1889.—El Administrador, Juan Martín Igual.

Núm. 2432  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Batea**

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo de los derechos, de consumos sobre los alcoholes, aguardientes y licores en este distrito municipal para el año económico de 1889-90, en cumplimiento á lo que preceptua el artículo 7.º de la ley de 21 de Junio último, se anuncia única subasta á venta libre para el arriendo de los mismos, la cual se celebrará el día 18 del corriente, de once á doce de la mañana, todo con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.  
 Batea 8 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Manuel Vaquer.

Núm. 2433  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Nou**

Acordado el arriendo con venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes para cubrir el cupo de consumos que pertenece á este



pueblo en el actual año económico de 1889-90, por no haber producido resultado las subastas celebradas á venta libre el día 11 del actual, de once á doce de la mañana, y en esta Casa Capitular, tendrá lugar la primera subasta verificándose la segunda el día 18 y una tercera el día 25 del propio mes, caso de no producir resultado la primera y segunda, y todo bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría y á una misma hora y local.

La Nou 4 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Ramón Dalmau.

Núm. 2434

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Pallaresos*

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre del importe del aumento de consumos por virtud del impuesto sobre los alcoholes, aguardientes y licores según la ley de 21 de Junio último, se anuncia la subasta que se efectuará en un solo acto por un período de tres años y en su defecto por uno, el día 15 del actual, de once á doce de la mañana, en la Casa Capitular, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pallaresos 4 de Agosto de 1889.—El Alcalde, José Vidal.

Núm. 2435

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Montreal*

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre del importe del aumento de consumos sobre los alcoholes, aguardientes y licores por el período de tres años y en su defecto por uno solo, se celebrará la subasta en un solo acto que tendrá lugar el día 20 del corriente, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Montreal 8 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Sebastián Altés.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el corriente año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de seis días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia para que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Montreal 11 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Sebastián Altés.

Núm. 2436

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Garcia*

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre del importe del aumento de consumos sobre los alcoholes, aguardientes y licores por el período de tres años y en su defecto por uno solo, se celebrará subasta en un solo acto, el día 18 del corriente mes, de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

García 8 de Agosto de 1889.—El Alcalde, José Pons

Núm. 2437

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Montbrío de Tarragona*

Terminado el repartimiento de

la contribución territorial de esta villa para el actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de las localidades donde existan terratenientes de este término municipal lo hagan público para conocimiento de los interesados.

Montbrío de Tarragona 5 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Pedro Raxach.

Núm. 2438

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Riudecols*

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo de los derechos de consumos sobre los alcoholes, aguardientes y licores, importando anualmente 275 pesetas con más el 3 por 100 de cobranza, se anuncia la subasta por un período de tres años y en su defecto por uno, para el día 20 de Agosto actual, de once á doce de su mañana, en el local de esta Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Riudecols 7 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Pedro Cabré.

Confeccionado el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1889 á 90, estará de manifiesto por el término de ocho días, contados desde que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde haya terratenientes de este término hagan público este anuncio en sus respectivas localidades.

Riudecols 7 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Pedro Cabré.

Núm. 2439

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Castellvell*

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo correspondiente al actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones verbales ó escritas que crean convenientes.

Castellvell 7 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Salvador Prats.

Núm. 2440

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Rojals*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1889 á 90, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y producir las reclamaciones que en su vista consideren justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos que residan terratenientes de este término dispongan se haga público por los medios acostumbrados á fin de que no puedan alegar ignorancia.

Rojals 7 de Agosto de 1889.—El Alcalde, José Pamies.

Núm. 2441

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Solivella*

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo de los derechos de las especies de alcoholes, aguardientes y licores á venta libre por el período de tres años y en su defecto por uno por la cantidad de 356 pesetas que corresponde á este pueblo, con más el 3 por 100 de premio de conducción y cobranza, sin recargo alguno, se anuncia la única subasta para el día 19 del actual y hora de las diez de la mañana en esta Casa Capitular, bajo el pliego de condiciones que obra en Secretaría.

Solivella 8 de Agosto de 1889.—El Alcalde, José Tous.

Núm. 2442

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Bot*

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de los derechos de consumos correspondientes á los alcoholes, aguardientes y licores para el presente año económico de 1889-90, se anuncia una sola subasta, que tendrá lugar el día 20 del actual, de diez á once de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 282 pesetas 75 céntimos, con más el 3 por 100 de cobranza y conducción cuya subasta se celebrará por tiempo de tres años y en su defecto por uno solo, advirtiéndose que el que quiera tomar parte deberá depositar el 10 por 100 del tipo total con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bot 8 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Salvador Morelló.

Núm. 2443

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Vandellós*

Acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados el arriendo á venta libre del importe del aumento del cupo de consumos por virtud del impuesto de consumo personal sobre los alcoholes, aguardientes y licores según la ley de 21 de Junio último, se anuncia la subasta que se efectuará en un solo acto por un período de tres años y en su defecto por uno el día 20 de los corrientes de once á doce de su mañana, en la Sala Capitular, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Vandellós 11 de Agosto de 1889.—El Alcalde accidental, Jaime Gil.

Núm. 2444

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Santa Oliva*

Terminadas las cuentas municipales de este término municipal correspondientes al año económico de 1887 á 88, estarán de manifiesto durante quince días para que los contribuyentes vecinos puedan producir los reparos que crean convenientes.

Santa Oliva 10 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Pedro Urpí.

Núm. 2445

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Montbrío de la Marca*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el año económico de 1889-90, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados hacer

las reclamaciones que tengan por conveniente.

Montbrío de la Marca 7 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Ramón Tarragó.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2446

Don Ramón Vidiella Balart, Juez municipal de esta ciudad, Regente del de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente se anuncia por segunda vez la muerte sin testar de Doña Ursula Rocamora Domenech, que falleció en esta ciudad á los quince de Abril del corriente año, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan á reclamarla en debida forma, ante este Juzgado, dentro del término de veinte días; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, haciendo constar que han comparecido á reclamar dicha herencia su hermano Don José Rocamora Domenech y sus sobrinos Don Juan, Don José, Don Miguel y Don Buenaventura Colom Rocamora.

Dado en Reus á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Ramón Vidiella.—El Escribano, P. D. Carlos Roig, Juan Sardá.

Núm. 2447

Don Marceliano Gil de Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinientos doce de la ley de Enjuiciamiento criminal y en méritos del sumario que estoy instruyendo sobre lesiones á los consortes Pablo Aldabó y Feixes y Antonia Poquet y Borreil, contra el hermano del primero Francisco Aldabó y Freixes, natural y vecino de Almaseles, de estado casado, de oficio labrador, de cuarenta y cuatro años de edad, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz y boca regular, barba poblada y afeitada, color sano y viste al estilo de los labradores del país; el que se ausentó de su pueblo la noche del treinta al treinta y uno de Julio último en que tuvo lugar el hecho de autos, é ignorándose su actual paradero; en cuyo sumario he acordado se cite y llame á dicho Francisco Aldabó y Freixes, para que comparezca ante este Juzgado ó en las cárceles de este partido de rejas á dentro en el término de quince días, á fin de recibirle declaración sin juramento y responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término que se señala, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo requiero y exhorto en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), y á los Jueces de Instrucción, Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás Agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del procesado Francisco Aldabó y Freixes y en caso de conseguirla su conducción con las seguridades debidas á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Lérida á siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Marceliano Gil de Castro.—Por M. de S. S., Joaquín Ruiz.

IMPRESA DE FRANCISCO SUGRAÑES